

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA UNACH”, REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, EN LO CONTINUO “LA UTSELVA”, REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. LISANDRO MONTESINOS SALAZAR; LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN LO INCESANTE “LA UNICH”, REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. JORGE LUIS ZUART MACÍAS; EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAJALÓN, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN MANUEL UTRILLA CONSTANTINO, Y LA ASOCIACIÓN CIVIL YASHALUM DE SANTIAGO APÓSTOL, EN LO CONTINUO “YASHALUM”, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LIC. ROBERTO CRUZ PÉREZ, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA UNACH”, a través de su representante, que:

I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2 Conforme al numeral 2 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado.
- Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
- Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio General de Colaboración Académica y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su precitada Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018, con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

I.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: UAC750417LE8, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

I.5 Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria,



edificio de la Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “LA UTSELVA”, a través de su representante, que:

II.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contribuyendo a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en la Entidad, pasando a formar parte del Sistema Nacional de las Universidades Tecnológicas, como lo demuestra a través de su Decreto de Creación No. 184-A-97, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 057, 2ª. Sección, de fecha 19 de noviembre de 1997, modificado mediante Decreto No. 1046-A-2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 164, de fecha 09 de abril del año 2003; y de conformidad con los artículos 33, 42 fracción VI, 43 y 44 de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 3º, 5º, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.2 De conformidad con el artículo 5º de su Decreto de Creación, tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios de los egresados del nivel superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación en las modalidades de Escolarizado, Semi Escolarizado y a distancia.
- Desarrollar programas académicos de superación y especialización, así como, de prestación de servicios tecnológicos en colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales, y los grupos de industriales, investigadores y académicos, en beneficio de la comunidad universitaria, científica, tecnológica y de la población en general.

II.3 Está facultada para celebrar acuerdos, convenios y contratos con los municipios, el estado y la federación, así como, con instituciones educativas o empresas del sector público o privado, para la consecución de sus fines; y, en términos de lo dispuesto en el Artículo 34, fracción XIII, del referido decreto de creación, su Rector tiene la facultad de celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, así como, con los sectores público, social y privado.

II.4 El Dr. Lisandro Montesinos Salazar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado, de fecha 08 de Diciembre del año 2018, de conformidad con los artículos 59 fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado; 9 y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es: UTS9711202F3.

II.6 Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el Kilómetro 0.5 del entronque Toniná, Carretera Ocosingo-Altamirano, de la Ciudad de Ocosingo, Chiapas, Código Postal 29950, Apartado Postal 30.

III. Declara "LA UNICH", a través de su representante, que:

III.1 Se constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo demuestra a través de su Decreto de Creación No. 1695-A-2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 276, 2ª. Sección, de fecha 01 de diciembre de 2004.

III.2 De conformidad con el artículo 2º de su Decreto de Creación tiene como objetivos:

- Impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural, en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyen a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.
- Impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos.
- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano, de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo.
- Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.
- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la diversidad.

III.3 El Dr. Jorge Luis Zuart Macías, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado, de fecha 24 de septiembre del año 2018, de conformidad con los artículos 59 fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado; 9 y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

III.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es: UIC-041202-5T4

III.5 Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Corral de Piedra número 2, Ciudad Universitaria, Colonia Corral de Piedra, Código Postal 29299, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

IV. Declara "EL AYUNTAMIENTO", a través de su representante, que:

IV.1 Es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política

y administrativa del Estado; será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine; están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, en términos de lo previsto en los Artículos 80 y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, cuya finalidad es la de promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios públicos que prevé la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás que le determinen las Leyes, conforme lo establece el numeral 83 de la propia Constitución Local, y los ordinales 22, 45, fracción LXV, 57, fracciones I y V, y 80, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

IV.2 El Presidente Municipal, como representante político y administrativo del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal de Chiapas, está facultado para celebrar, conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento y con la autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

IV.3 El Lic. Juan Manuel Utrilla Constantino, acredita su personalidad como Presidente Municipal Constitucional, con la Constancia de Mayoría y Validez de Elección para la presidencia municipal de Yajalón, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Yajalón, Chiapas, con fecha 04 de julio del 2018; por su parte, el Lic. Mauro Saúl Gutiérrez Bonifaz, acredita su personalidad como Secretario del Ayuntamiento con nombramiento de fecha 01 de octubre del 2018, expedido a su favor por el Presidente Municipal.

IV.4 Para los fines de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Central sin número, Barrio Centro, Palacio Municipal, C.P. 29930 en Yajalón, Chiapas.

V. Declara "YASHALUM", a través de su representante, que:

V.1 Es una Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 1757, mil setecientos cincuenta y siete, volumen 26.veintiséis, de fecha 11 once de diciembre de 1990, mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Lic. Daniel R. Sarmiento Rojas, Notario Público número 42 cuarenta y dos del Estado de Chiapas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del distrito judicial de Yajalón, Chiapas, bajo el número uno, Libro uno, de la Sección Tercera, de fecha 09 de enero de 1991.

V.2 Tiene como objetivos, los siguientes:

- Fomentar, subvencionar y prestar servicios asistenciales y educativos para favorecer el desarrollo integral de las comunidades católicas del municipio de Yajalón, Chiapas;
- Fomentar las acciones que mantienen los valores y la identidad cultural propia de la región;
- Adquirir, construir, arrendar o por cualquier otro título, poseer los bienes inmuebles o derechos reales y los bienes necesarios o convenientes para cumplir con los objetivos principales de las asociación; así como, para el mismo fin, administrar, enajenar, hipotecar o de cualquier otra manera, gravar o disponer de esos bienes o derechos;

- La aceptación de donativos, legados, herencias, usufructos, fideicomisos y la celebración de cualesquiera otros actos o contratos que, sin fines de lucro, tiendan al aumento desarrollo y conservación del patrimonio de la asociación.

V.3 El Lic. Roberto Cruz Pérez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Delegado Especial, posee facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General, sustentado en el instrumento notarial número 9,445, Volumen 117, ciento diecisiete de fecha 24 de febrero de 2015, otorgado ante la fe de la Lic. María Hilda Montoya Gutiérrez, Notaria Pública número 41 del Estado, potestades que, a la fecha y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, sustituidas, modificadas o limitadas en modo alguno.

V.4 Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Central número 9, esquina 2ª Norte Poniente, C.P. 29930, del municipio de Yajalón, Chiapas. Su Registro Federal de Contribuyentes es: YSA9012114C9.

VI. Declaran “LAS PARTES” que:

VI.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio General es establecer las bases de la colaboración académica entre “LAS PARTES”, conforme a los alcances, no limitativos, siguientes:

- I. Intercambio de alumnos, profesores, investigadores y personal administrativo.
- II. Desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo conjuntos.
- III. Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- IV. Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- V. Cooperación en proyectos culturales.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden “LAS PARTES”.

SEGUNDA. PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances establecidos en la cláusula que precede, “LAS PARTES” podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán por escrito mediante convenios específicos de colaboración que signarán los titulares de "LAS PARTES", o por los representantes que al efecto designen y al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de su ejecución, financiamiento, en su caso, vigencia, responsabilidades y derechos de autor. Asimismo, "LAS PARTES" utilizarán preferentemente al personal con el que cada una cuente, sin afectar de ninguna manera las actividades que hayan programado ni tampoco sus condiciones de trabajo vigentes.

CUARTA. INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una comisión técnica responsable del seguimiento y la evaluación de los alcances del presente convenio general y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada una de ellas. Dicha comisión deberá quedar conformada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la firma de este pacto.

Asimismo, "LAS PARTES" constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para el caso de que las acciones derivadas del presente convenio impliquen la aplicación de recursos, se deberá contar con la autorización de las áreas correspondientes de cada una de "LAS PARTES", a fin de acordar de común acuerdo las posibilidades presupuestarias y financieras con las que cuenten.

Asimismo, señalan "LAS PARTES" que la firma de este convenio general no implica, por sí misma, la obligación de otorgar recursos financieros, toda vez que en los convenios específicos, en su caso, se señalarán los costos respectivos, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus órganos de gobierno y demás áreas competentes. De igual modo, expresan que la falta de disponibilidad presupuestal y financiera por cualesquiera de ellas, durante la ejecución de los programas y actividades materia de este pacto, sólo provocará el supuesto de que éstos se suspendan hasta en tanto se cuente con los recursos necesarios, sin ninguna responsabilidad para "LAS PARTES".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de las partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados que obtengan de la ejecución de las actividades académicas que realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.



SÉPTIMA. VIGENCIA.

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida; sin embargo, "LAS PARTES" podrán dar por terminado los efectos del presente convenio, sin responsabilidad para las mismas y sin necesidad de resolución judicial, en cualquier tiempo, previo aviso hecho por escrito por lo menos con treinta días hábiles previos a la fecha en la que se desea que concluya lo pactado en el mismo. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar causar prejuicios tanto a "LAS PARTES" como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas en su totalidad, conforme a lo pactado en este acuerdo.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

Señalan "LAS PARTES" que el presente convenio, durante su vigencia, podrá ser objeto de modificaciones, ampliaciones y/o anexos en los aspectos que consideren adecuados y necesarios, los cuales constarán por escrito mediante acuerdos modificatorios o addéndum respectivos, y que, una vez firmados, se agregarán a este pacto como parte integrante del mismo.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

"LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil o reparación de daños que puedan ocurrir durante la ejecución de este instrumento, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades académicas, acordándose que, al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido. Del mismo modo, "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad penal, administrativa, fiscal o de otra índole, por los mismos razonamientos antes enunciados.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES", para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto. Si en la realización de un programa o actividad interviere personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "ninguna de "LAS PARTES".

Además de lo anterior, para el caso señalado de que se contrate personal ajeno al de "LAS PARTES", la parte que lo haya contratado deberá celebrar el instrumento correspondiente, no siendo en ningún caso responsable la otra parte de tal suscripción ni de los compromisos adquiridos.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión el incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio, en cuyo caso deberán devolverse los documentos y demás material que se hubieren proporcionado, en caso de que alguna de ellas lo solicitare, sin que esta rescisión afecte la validez y la vigencia de los convenios específicos que se hayan derivado.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Manifiestan “LAS PARTES” que en la celebración de este instrumento consensual, no existió error, mala fe, dolo, coacción, violencia ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia, respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo y a través del comité técnico a que alude la cláusula cuarta de este instrumento, o de las personas que “LAS PARTES” designen para tal fin.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por quintuplicado, al calce y al margen, en el municipio de Yajalón, Chiapas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR “LA UNACH”

DR. CARLOS F. NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR

POR “LA UTSELVA”

DR. LISANDRO MONTESINOS SALAZAR
RECTOR

POR “LA UNICH”

DR. JORGE LUÍS ZUART MACÍAS
RECTOR

POR “EL AYUNTAMIENTO”

LIC. JUAN MANUEL UTRILLA
CONSTANTINO
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR “YASHALUM”

LIC. ROBERTO CRUZ PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las firmas que anteceden corresponden al CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA celebrado entre la Universidad Autónoma de Chiapas “LA UNACH”, la Universidad Tecnológica de la Selva “LA UTSELVA”, la Universidad Intercultural de Chiapas “LA UNICH”, Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yajalón “EL AYUNTAMIENTO”, y la Asociación Civil Yashalum de Santiago Apóstol “YASHALUM”, con fecha 02 de marzo de 2019, instrumento que consta de 08 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.